



**PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA**

**RADICADO: 680014003004-2021-00725-00**

**CONSTANCIA:** Ingresa al despacho de la señora Juez informando que, la apoderada de la parte demandante solicita requerir al pagador de COLMENA para que informe la razón por la cual no se siguió dando cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 04049 del 9 de diciembre de 2022, así mismo la apoderada de la parte actora solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega a su favor de depósitos judiciales, petición coadyuvada por las demandadas María Cristina Ardila y Karol Dayana Pérez. De igual manera se informa que, no existen solicitud de remanentes, ni créditos dentro de la presente actuación, contando el expediente con dos cuadernos, el cuaderno uno cuenta con 53 folios útiles electrónicos y el cuaderno dos con 40 folios útiles electrónicos. Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**JUAN FELIPE TRIANA CUEVAS**

Escribiente

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante visible a pdf 016 del cuaderno 1 del expediente electrónico, mediante la cual solicita la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** previo entrega de títulos a su favor, petición esta coadyuvada por las demandadas María Cristina Ardila y Karol Dayana Pérez, tal y como se evidencia en documento de fecha 24 de enero de 2023, allegado a estas diligencias mediante correo electrónico del 26 de enero de los corrientes, así como también se evidencia que se dio cumplimiento a lo dispuesto por este despacho mediante providencia de fecha 24 de febrero de 2023, en el sentido de allegar autorización expresa para recibir y cobrar depósitos judiciales, procede este estrado judicial a pronunciarse al respecto de la siguiente manera:

Respecto de la demandada MARIA CRISTINA ARDILA VARGAS, solicita la parte actora que se le haga entrega de 13 depósitos judiciales por concepto de descuentos que se encuentran a disposición de este despacho, cada uno de ellos por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS PESOS MCTE. (\$250.700); revisadas las actuaciones del proceso de la referencia, así como el portal web de depósitos judiciales del banco agrario se corrobora la existencia de 16 depósitos descontados a la demandada MARIA CRISTINA ARDILA VARGAS C.C. 28.154.724 por los valores ya mencionados cada uno, que sumados arrojan un valor de CUATRO MILLONES ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$4.011.200.00).

En igual sentido solicita la apoderada de la parte demandante respecto de la demandada KAROL DAYANA PEREZ GARRIDO que se le haga entrega de 5 depósitos judiciales, cada uno por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$288.000) que se encuentran a disposición de este juzgado; sin embargo, revisadas las actuaciones del proceso y el sitio web de depósitos judiciales del banco agrario, advierte el despacho la existencia de 12 depósitos correspondientes a descuentos efectuados a nombre de la demandada KAROL DAYANA PEREZ GARRIDO C.C.1.005.161.998, como consecuencia de las medidas cautelares acá decretadas.

Ahora, como quiera que la apoderada solicita la entrega de depósitos judiciales hasta por un valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE (\$4.699.100.00), el despacho procederá a ordenar que, se libren las ordenes respectivas y la entrega de depósitos judiciales a la apoderada de la parte actora, con facultad para recibir, de la siguiente manera:

13 depósitos judiciales de los existentes por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$250.700.00) cada uno, para un total de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE (\$3.259.100.00) descontados a la demandada MARIA CRISTINA ARDILA VARGAS C.C. 28.154.724.



Los depósitos judiciales No. 460010001693947, 460010001699719, 460010001708429, 460010001715535, 460010001729182, cada uno por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$288.000.00) para un total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$1.440.000.00) descontados a la demandada KAROL DAYANA PEREZ GARRIDO C.C. 1.005.161.998 que sumados al total de los depósitos judiciales descontados a la señora MARIA CRISTINA ARDILA VARGAS arrojan un total de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$4.699.100.00) valor este que corresponde al PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION conforme a lo solicitado por las partes.

Seguidamente y comoquiera que existen depósitos judiciales que no forman parte del pago, se ordenará hacer entrega de los restantes descontados a nombre de la demandada KAROL DAYANA PEREZ GARRIDO C.C. 1.005.161.998 siendo estos los números 460010001674462, por un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (261.638.00); los números 460010001737184, 460010001737555, 460010001745746, 460010001754631, 460010001758745, cada uno por un valor de \$288.000 que sumados arrojan un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$1.440.000.00); y finalmente, los números 460010001768362, 460010001782416, 460010001782418 cada uno por un valor de \$334.080.00 que sumados arrojan un valor total de UN MILLON DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$1.002.240.00)

En igual sentido y como quiera que existen depósitos judiciales que no forman parte del pago, se ordenará hacer entrega de los restantes descontados a nombre de la demandada MARIA CRISTINA ARDILA VARGAS C.C. 28.154.724, siendo estos los números 460010001769957, 460010001775163 y 460010001778616 cada uno por un valor de \$250.700 que sumados arrojan un valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS MCTE (\$752.100.00)

Ahora en lo que tiene que ver con la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante mediante correo electrónico del 21 de noviembre de 2022 en el sentido de requerir a el pagador de COLMENA con el fin de que informe la razón por la cual no siguió dando cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 04049 del 9 de diciembre de 2021, advierte el despacho que, por sustracción de materia y en el entendido que en la presente providencia se esta resolviendo sobre la terminación del proceso elevada por la parte actora no se dará tramite a dicha solicitud.

Finalmente se dispondrá la TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION de conformidad con el artículo 461 del CGP, y como consecuencia se ordenará el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES aquí decretadas.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA**, por pago total de la obligación, radicado Nro. **680014003004-2021-00725-00 PRECOOPERATIVA DE ASESORIAS Y SERVICIOS JOVENES SANTANDER -COASEJOS-** y en contra de **KAROL DAYANA PEREZ GARRIDO C.C. 1.005.161.998** y **MARIA CRISTINA ARDILA VARGAS C.C. 28.154.724**, de conformidad con el art 461 del CGP.

**2. – PAGAR** al extremo demandante en cabeza de la Dra MARTHA JUDITH MAYA ROJAS los depósitos judiciales conforme a la parte motiva de esta providencia correspondientes a los Nos. 460010001671369, 460010001677261, 460010001683297, 460010001691084, 460010001696863, 460010001703818, 460010001718238, 460010001726524, 460010001728390, 460010001735308, 460010001744431, 460010001753447, 460010001759936, cada uno por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$250.700.00), para un total de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE

Palacio de Justicia de Bucaramanga Oficina, 240. Tel. (7) 6302857



(\$3.259.100.00) descontados a la demandada MARIA CRISTINA ARDILA VARGAS C.C. 28.154.724; así como los depósitos judiciales correspondientes a los Nos. 460010001693947, 460010001699719, 460010001708429, 460010001715535, 460010001729182, cada uno por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$288.000.00) para un total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$1.440.000.00) descontados a la demandada KAROL DAYANA PEREZ GARRIDO C.C. 1.005.161.998, para un total de 18 depósitos judiciales que sumados arrojan un valor total de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$4.699.100.00) valor este que corresponde al PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION conforme a lo solicitado por las partes.

**3.- PAGAR** a la demandada MARIA CRISTINA ARDILA VARGAS C.C. 28.154.724 los depósitos judiciales números 460010001769957, 460010001775163 y 460010001778616 cada uno por un valor de \$250.700 que sumados arrojan un valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS MCTE (\$752.100.00), comoquiera que, los mencionados depósitos no forman parte del mencionado pago.

**4.- PAGAR** a la demandada KAROL DAYANA PEREZ GARRIDO C.C. 1.005.161.998 los depósitos judiciales números 460010001674462, por un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (261.638.00); los números 460010001737184, 460010001737555, 460010001745746, 460010001754631, 460010001758745, cada uno por un valor de \$288.000 que sumados arrojan un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$1.440.000.00); y finalmente, los números 460010001768362, 460010001782416, 460010001782418 cada uno por un valor de \$334.080.00 que sumados arrojan un valor total de UN MILLON DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$1.002.240.00), comoquiera que, los mencionados depósitos no forman parte del pago

**5.- LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS PRACTICADAS Y PERFECCIONADAS** dentro del proceso de la referencia, comoquiera que no existen solicitud de remanentes, ni créditos dentro de la presente actuación. Líbrese por secretaria las respectivas comunicaciones y remítase a quien corresponda por medio del despacho, en cumplimiento a lo contemplado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022

**6.- ORDENAR** al extremo demandante ENTREGAR los documentos báculos de la ejecución a la parte demandada.

**7.- DENEGAR** la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante mediante correo electrónico del 21 de noviembre de 2022 en el sentido de requerir a el pagador de COLMENA con el fin de que informe la razón por la cual no siguió dando cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 04049 del 9 de diciembre de 2021, por sustracción de materia.

**8.- ARCHIVAR** lo actuado dentro del proceso 68001400300420210072500 una vez ejecutoriado el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 063 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de mayo de 2023

-----  
JUAN FELIPE SALCEDO ROA  
Secretario

Firmado Por:  
Janeth Quiñonez Quintero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d3b885d05772daad5d9c8abe57d2cb5740659498cd38416b2197b8830fe954**

Documento generado en 05/05/2023 03:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>